

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

3131/2022

Nombre del sujeto obligado

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

31 de mayo del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**06 de julio de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La autoridad fue omisa en responder en tiempo y forma a la solicitud de información sin causa justificada” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**El sujeto obligado emitió
respuesta en sentido
AFIRMATIVO**

**RESOLUCIÓN**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.*

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto-----
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto-----
A favor**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3131/2022**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3131/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140293222000366.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, en sentido AFIRMATIVO.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 31 treinta y uno de mayo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio interno de este Instituto 006390.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3131/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 06 seis de junio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3002/2022**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de junio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de junio del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se presenta la solicitud de información	18/mayo/2022
Inicia término para dar respuesta	19/mayo/2022
Fenece término para otorgar respuesta	30/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/mayo/2022
Concluye término para interposición:	20/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/mayo/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Metodología para establecer la eficacia, eficiencia en el seguimiento correspondiente a la recomendación 1/2020 y su estado actual que guarda su cumplimiento, así como el grado de reparación integral de cada una de las posibles víctimas.” (SIC)

Por otro lado, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando lo siguiente:

En respuesta a su solicitud, le hago de su conocimiento que la metodología en el seguimiento a la recomendación 1/2020, es la que se prevé en los artículos 38, fracción IV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 47 fracción VII y VIII, y 52 de su Reglamento Interior.

Por lo que ve al estado actual que guarda su cumplimiento, así como el grado de reparación integral de las víctimas, dicha información es pública y fundamental, al tenor del artículo 13.IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y podrá ser consultada vía internet en la página www.cedhj.org.mx, para ello se sugiere se atiendan las siguientes instrucciones:

Una vez que se inicie con la búsqueda de la información en la página inicial www.cedhj.org.mx, en la línea de opciones del lado derecho encontrará el apartado de “TRANSPARENCIA” por lo que al poner el cursor sobre ella desplegará una ventana en la cual se visualizan otras opciones, debiendo seleccionar la palabra “INFORMACIÓN FUNDAMENTAL” hecho lo anterior se desplegará una nueva ventana en el costado derecho, en la cual deberá seleccionar el apartado de “ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL – CEDHJ”, una vez realizado lo anterior, se puede tener acceso a la información contenida en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para ello deberá seleccionar la fracción IV “EL LISTADO GENERAL Y TEXTO ÍNTEGRO DE LAS RECOMENDACIONES PÚBLICAS EMITIDAS, DE LAS PROPUESTAS, DENUNCIAS Y QUEJAS PRESENTADAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS”, por lo que al poner el cursor sobre ella, desplegará dos opciones, debiendo elegir la opción “SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES”

Para mayor ilustración, como se señala en las siguientes imágenes, podrá consultar el seguimiento realizado a las Recomendaciones emitidas por este Organismo.

1)



2)



Le proporciono la liga directa hacia dicho documento en línea, para que identifique la recomendación de mérito, consulte los avances y el grado de reparación integral.

https://cedhj.org.mx/transparencia/articulo_13/IV/RECOS%20P%C3%A1gina%20Web%20CEDHJ%201%C2%B0%20Trimestre%202022.pdf

El recurrente inconforme con la falta de respuesta, expuso los siguientes agravios:

“La autoridad fue omisa en responder en tiempo y forma a la solicitud de información sin causa justificada” (SIC)

No obstante lo anterior, se advierte pronunciamiento por el sujeto obligado dando contestación a la solicitud de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós, misma fecha en la que se interpone el recurso que hoy nos ocupa, advirtiéndose de la siguiente manera:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD	
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	Fecha oficial de recepción: 18/05/2022
Organo garante: Jalisco	Fecha límite de respuesta: 30/05/2022
Folio: 140293222000366	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 21/06/2022

Descripción de la solicitud: Metodología para establecer la eficacia, eficiencia en el seguimiento correspondiente a la recomendación 1/2020 y su estado actual que guarda su cumplimiento, así como el grado de reparación integral de cada una de las posibles víctimas.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 18/05/2022

Fecha Ultima Respuesta: 31/05/2022

Respuesta: Se adjunta información

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Por lo que en atención a los agravios esgrimidos y a fin de dar contestación con lo solicitado y requerido por la Ponencia Instructora, el sujeto obligado a través de su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte pronunciamiento del tratamiento que sí se le dio a la solicitud de referencia, en sentido afirmativo y a fin de subsanar las posibles deficiencias que se hubiesen generado, realiza acto positivo consistente en ponerse a disposición para aclarar la situación generada, remitiendo entonces la nueva respuesta a la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación

alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, misma que versa que la solicitud no fue atendida dentro de los términos legales, se advierte le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en términos del artículo 84.1 de la Ley en la materia, lo anterior resulta así, debido a que la solicitud de información fue presentada el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, ahora bien el sujeto obligado contaba con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta, dicho término feneció el día 30 treinta de mayo de 2022 dos mil veintidós; sin embargo se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta hasta el día 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós; por lo anterior expuesto se tiene al sujeto obligado notificando respuesta fuera del término legal establecido.

Consecuencia de lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apege a los términos que ordenan los artículos 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado emitió respuesta a lo solicitado, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3131/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

MEPM/CCN